

Prueba testimonial

Excmo. señor:

El Fiscal dice: que la ley no concede el recurso extraordinario de autos como el confirmado por la Il^{ta}. Corte Superior á fojas 53 vta., ni dá derecho para obligar á los hijos á ser testigos contra los padres, para obligarlos á declarar contra la prohibición de aquella.

No privándose, pues, á Viñals de ningún derecho, ni causándosele ningún daño, podrá declarar V. E. improcedente el recurso de nulidad que ha interpuesto.

Lima, Setiembre 6 de 1871.

PAZ SOLDÁN.

*Lima, Setiembre catorce de mil
ochocientos setenta y uno*

Vistos, con lo expuesto por el señor Fiscal, y atendiendo: á que se ha negado, por el auto de vista de fojas cincuenta y tres vuelta, su fecha 2 de agosto último, la prueba solicitada dentro del término legal por don Antonio Viñals, á pesar de no haberse contradicho esa diligencia en tiempo oportuno, que es uno de los casos previstos en el incidente segundo del artículo ochocientos ochenta y dos del Código de Enjuiciamientos; declararon nula dicha resolución; y, reformando esta y revocando la de pri-

mera instancia, mandaron se reciba la declaración pedida por el expresado Viñals; y los devolvieron.

Ribeyro.— G. Sánchez.— Cossio.— Muñoz.— Arenas.— Oviedo.— Cisneros.

Se publicó conforme á la ley, de que certifico.

Manuel L. Castellanos.

Despojo

Excmo. señor:

La queja de despojo gubernativo, interpuesta por parte del Diputado de Aguas del valle de Surco coronel don Antonio Bazo, manifiesta, por sí misma, su injusticia, sin necesidad de prueba alguna.

Si por decreto del Virrey dado en 17 de Mayo de 1819 se adjudicaron tres riegos de agua á la chacra del *Pino* en compensación de los potreros que tomaba el Estado para campo militar: si, por más de 50 años, la propietaria del *Pino* ha poseído los tres riegos en representación del Estado, así como por parte del Estado se han poseído los potreros en representación de aquella propietaria: si, al concluir ese contrato en que la señora Pino devuelve los tres riegos, y el Estado los potreros, no ha hecho el Gobierno, en su decreto de 19 de Enero de 1871, más que aplicar á otro uso de utilidad pública los riegos, como puede, sin contrariar el sentido común, concebirse la idea de haberse despojado gubernativamente á los agricultores de Surco, aun en el supuesto de que en 1819